
EXENTA N° 0234 / 0924 /
SANTIAGO, **11** DIC. 2014

Con esta fecha se ha dictado la siguiente:

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS

- a) Ley N° 16.752 que fija organización y funciones y establece disposiciones generales a la Dirección General de Aeronáutica Civil, en adelante "la DGAC".
- b) Lo dispuesto en el Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos "DAR-50", aprobado por el D.S. (AV) N° 172 de 1974.
- c) La Resolución N° 1.600, de fecha 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República.
- d) La Resolución Exenta N°084/01742 de fecha 24 de septiembre de 2001 y sus modificaciones posteriores.
- e) Oficio (O) DGAC N°14/1/2/0263/1558 de fecha 12 de marzo de 2014.
- f) Carta de Air BP Copec S.A. de fecha 04 de noviembre de 2014, Exp. OCP N°6356.
- g) Oficio (O) DGAC N°14/1/1455/7562 de fecha 24 de noviembre de 2014.
- h) Carta de Air BP Copec S.A. de fecha 28 de noviembre de 2014, Exp. OCP N°6948.

CONSIDERANDO

- a) Que por Resolución Exenta N°084/01742 de fecha 24 de septiembre de 2001, modificada por Resoluciones Exentas N°008/01106 de fecha 28 de junio de 2002 y N°141/02341 de fecha 01 de diciembre de 2003, la Dirección General de Aeronáutica Civil, en adelante "la DGAC", otorgó a Air BP Copec S.A. la concesión del servicio de abastecimiento de combustibles y lubricantes de aviación a terceros, en el Aeródromo La Florida de la ciudad de La Serena, en la actualidad conjuntamente con la empresa Petrobras Chile Distribución Ltda., concesionaria de las instalaciones que se encuentran emplazadas en dicho Aeródromo, y que constituyen la infraestructura asociada al transporte, almacenamiento, carguío, distribución y venta de productos derivados del petróleo para aviación en el referido Aeródromo.

- b) Que por Oficio (O) N°14/1/2/0263/1558 de fecha 12 de marzo de 2014, la DGAC, solicitó a Air BP Copec S.A. desarrollar el proyecto de ampliación de la red hidrante y nuevo pit en el Aeródromo La Florida.
- c) Que por carta de fecha 04 de noviembre de 2014, Air BP Copec S.A., confirmó la ejecución del proyecto de ampliación de la red hidrante y nuevo pit en losa del Aeródromo La Florida.
- d) Que por Oficio (O) N°14/1/1455/7562 de fecha 24 de noviembre de 2014, la DGAC, informó las condiciones para modificar la concesión en el Aeródromo La Florida.
- e) Que por carta de fecha 28 de noviembre de 2014, Air BP Copec S.A., aceptó la modificación informada mediante el documento de la letra d), precedente.

RESUELVO

1. **MODIFÍQUESE** a contar del 01 de enero de 2015, los Resuelvo N°s 1), 2) y 4) e incorpórese los Resuelvo N°s 21) al 43), de la Resolución Exenta N°084/01742 de fecha 24 de septiembre de 2001 y sus modificaciones posteriores, quedando como a continuación se indica:
 1. **OTÓRGASE**, a Air BP Copec S.A., RUT: 96.942.120-8, en adelante "la sociedad concesionaria", la concesión para el servicio de abastecimiento de combustibles y lubricantes de aviación a terceros, en el Aeródromo La Florida de la ciudad de La Serena, el que prestará conjuntamente con Petrobras Chile Distribución Ltda., concesionaria de las instalaciones que se encuentran emplazadas en dicho aeródromo y que constituyen la infraestructura asociada al transporte, almacenamiento, carguío, distribución y venta de los productos derivados del petróleo para la aviación.
 2. La concesión se otorga hasta el 31 de diciembre de 2029, o hasta el cierre del Aeródromo La Florida, en caso que ello ocurriese antes.
 4. Para resguardar el fiel y oportuno cumplimiento de sus obligaciones la sociedad concesionaria deberá entregar una boleta bancaria de garantía a favor del "Fisco-Dirección General de Aeronáutica Civil", por un valor de UF62, con una vigencia mínima al 31 de marzo del año 2030.

En caso de no poder presentar la boleta bancaria de garantía con la vigencia anteriormente mencionada, el concesionario podrá presentar boletas bancarias sucesivas con vigencias de al menos un año, cada una de las cuales será reemplazada 15 días antes de su vencimiento. Esto se realizará hasta alcanzar la vigencia mínima mencionada en el párrafo anterior.

La boleta de garantía a la que se refiere el presente punto, podrá hacerse efectiva en el caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de la sociedad concesionaria, caso en el cual podrá imputarse el pago de toda obligación de dinero que emane del contrato de concesión y que se encuentre exigible, sea que se trate de derechos aeronáuticos, multas, o bien, intereses y/o reajustes, según proceda. Si quedare algún remanente a favor de la sociedad concesionaria, se devolverá a ésta el monto respectivo, y en el caso de seguir vigente la concesión, la sociedad concesionaria deberá reponer la boleta bancaria de garantía en su monto y plazo original.

La sociedad concesionaria autoriza expresamente a la DGAC para hacer efectiva la respectiva boleta bancaria de garantía en caso de que, requerida la restitución de la superficie entregada en concesión, ésta no fuere devuelta oportunamente y/o en el evento de existir deudas pendientes de cargo suyo, al momento de ponerse término a la presente concesión. En todo caso, el cobro de la garantía puede realizarse en cualquier momento, cuando ocurra una causal que lo habilite.

21. La sociedad concesionaria autoriza a la DGAC, para que en caso de incumplimiento, simple retardo o mora en el pago de las obligaciones que se originan por la presente concesión, ingrese sus datos en un sistema de información comercial público, pudiendo ser procesados, tratados y comunicados, en cualquier forma o medio. Asimismo, la sociedad concesionaria autoriza a la DGAC para el tratamiento de sus datos personales, en el cumplimiento de sus funciones propias.
22. El pago del derecho aeronáutico mensual correspondiente a la concesión deberá hacerse en la fecha que indique la factura respectiva. El atraso en el pago de este derecho mensual generará los reajustes y/o intereses, según corresponda, conforme lo establece el Artículo 6° del "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos" DAR-50, aprobado por D.S. (AV) N° 172 de 1974.
23. El no pago de dos mensualidades en el plazo estipulado, será causal suficiente para poner término inmediato y anticipado a la concesión, sin responsabilidad alguna para el Fisco y con la facultad de la DGAC de hacer efectiva la garantía existente y/o disponer el cobro judicial o extrajudicial de los derechos e intereses adeudados.
24. La sociedad concesionaria deberá pagar la parte correspondiente de los gastos comunes o servicios básicos que afecten a la concesión.
25. La sociedad concesionaria solo podrá instalar sistemas de comunicaciones por línea física, en caso de cualquier otro tipo de sistemas, deberá requerir autorización a la DGAC, la que deberá ser entregada por escrito.
26. La sociedad concesionaria no podrá ceder, transferir o gravar a título alguno, los derechos que le correspondan, en virtud de la concesión, sin previa autorización de la DGAC.
27. La sociedad concesionaria no podrá efectuar construcciones, instalaciones o mejoras, sin la autorización de la DGAC, dada por escrito.
28. La sociedad concesionaria deberá someterse a la supervigilancia y fiscalización de la Jefatura del Aeródromo La Florida, quien será el nexo entre la sociedad concesionaria y la DGAC, como asimismo, a las inspecciones que aquel disponga en el momento en que lo estime conveniente.
29. La sociedad concesionaria, deberá exhibir cada vez que le sea requerido por la autoridad aeronáutica, el comprobante que acredite el pago de las contribuciones, derechos y/o patentes, según corresponda.
30. Será responsabilidad de la sociedad concesionaria el cumplimiento de las disposiciones tributarias, municipales, sanitarias, medio ambientales u otras que afecten la concesión.

31. Será responsabilidad de la sociedad concesionaria, la obtención de los permisos y/o patentes comerciales, municipales u otras, a las que esté afecta la concesión. La sociedad concesionaria no podrá justificar el incumplimiento de sus obligaciones bajo el argumento de no haber obtenido los permisos necesarios para su funcionamiento, ni aún aquellos que le corresponda otorgarlos a la DGAC.
32. Será obligación de la sociedad concesionaria el cumplimiento estricto de las leyes que emanen de los respectivos contratos de trabajo con el personal de su dependencia.
33. La sociedad concesionaria asumirá la responsabilidad y defensa de cualquier reclamo judicial o administrativo, que pudiere surgir por daños a la propiedad, a las personas, lesiones o muertes de personas, como consecuencia de operaciones efectuadas por la sociedad concesionaria o su personal subalterno.
34. La DGAC por intermedio de la Jefatura del Aeródromo La Florida, se reserva el derecho de cambiar de ubicación a la sociedad concesionaria y conservar, aumentar o disminuir la superficie ocupada. El costo de reubicación será por cuenta de la sociedad concesionaria.
35. La DGAC podrá poner término de inmediato y anticipado a la concesión, por incumplimiento por parte de la sociedad concesionaria de las disposiciones legales tributarias, aduaneras y de cambio-internacional, y/o por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas a la sociedad concesionaria en la Resolución Exenta que otorga o modifica la concesión o que figuren en el "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", DAR-50.
36. La DGAC, está facultada para aplicar multas a la sociedad concesionaria por aquellas infracciones o contravenciones a cualquiera de las obligaciones impuestas por la concesión, cuando éstas no alcanzaren a constituir causal de término inmediato de ella, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51° del "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos" DAR-50, situación que la sociedad concesionaria declara conocer y aceptar.

La sociedad concesionaria podrá reclamar de la multa impuesta ante el Director General de Aeronáutica Civil dentro del plazo de 10 días, contados desde la notificación de su imposición.
37. La DGAC, no responderá en caso alguno por los robos, perjuicios u otros daños que pueda sufrir la sociedad concesionaria dentro de las dependencias que comprenda la concesión.
38. La DGAC se reserva el derecho de otorgar a futuro, otras concesiones para la misma finalidad y servicio, si así lo determinan las necesidades del Aeródromo y la Institución.
39. Será obligación de la sociedad concesionaria dar cumplimiento a todas las obligaciones y disposiciones que emanen del Código Sanitario, de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, como asimismo de cualquier otra norma legal o reglamentaria contemplada en el orden jurídico vigente y a las instrucciones y resoluciones que las autoridades sectoriales competentes sobre la materia dicten en uso de sus atribuciones, siendo siempre de cargo de la sociedad concesionaria asumir los costos que ello implique.

40. Será obligación de la sociedad concesionaria, informar por escrito y al más breve plazo cualquier modificación que se introduzca a sus estatutos sociales, con el objeto de efectuar oportunamente los cambios administrativos inherentes a la concesión. Los antecedentes que dan cuenta de ello, deberán acompañarse en original o autorizados ante Notario Público.
 41. Será obligación de la sociedad concesionaria cumplir con todas las disposiciones que la DGAC dicte, relacionadas con el funcionamiento del Aeródromo La Florida.
 42. El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones impuestas a la sociedad concesionaria, facultará a la DGAC para disponer el término anticipado e inmediato de la concesión.
 43. Para todos los efectos legales, el contrato de concesión se considerará celebrado en Chile y deberá interpretarse de acuerdo con la legislación chilena.
2. En todo lo no modificado regirá lo señalado en la Resolución Exenta N°084/01742 de fecha 24 de septiembre de 2001 y sus modificaciones posteriores.
 3. La presente concesión, al igual que todas las que otorga la DGAC, estará regulada por el "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", DAR-50, aprobado por el D.S. (AV) N°172 de fecha 05 de Marzo del año 1974.
 4. El concesionario deberá suscribir ante Notario Público tres de sus ejemplares en señal de aceptación, debiendo protocolizar uno de ellos ante el mismo Notario y remitir a la DGAC uno de éstos, con la constancia de su protocolización.
 5. Archívese los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, en la Sección Concesiones, Subdepartamento Comercialización, Departamento Comercial de la DGAC.
 6. Regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, conforme a lo dispuesto en el D.L. N°1.939 de 1977.

Anótese y Comuníquese. (FDO.) **ROLANDO MERCADO ZAMORA, GENERAL DE BRIGADA AÉREA (A), DIRECTOR GENERAL.**

Lo que se transcribe para su conocimiento.



DISTRIBUCIÓN:

- 3 EJEM. AIR BP COPECS.A..
- 1 EJEM. MINISTERIO DE BIENES NACIONALES.
- 1 EJEM. DGAC., DASA, AERÓDROMO LA FLORIDA.
- 1 EJEM. DGAC., DASA.
- 1 EJEM. DGAC., DSGE., REGISTRATURA CENTRAL (I). ✓
- 1 EJEM. DGAC., DCOM, OFICINA DE PARTES.
- 1 EJEM. DGAC., DCOM, SECCIÓN PROGRAMACIÓN Y CONTROL.
- 2 EJEM. DGAC., DCOM, SD.CO, SECCIÓN CONCESIONES.

VIP/mod/cpa/orm/10122014

EXENTA N° 0234 / 0924 /

SANTIAGO, **11 DIC. 2014**

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS

- a) Ley N° 16.752 que fija organización y funciones y establece disposiciones generales a la Dirección General de Aeronáutica Civil, en adelante "la DGAC".
- b) Lo dispuesto en el Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos "DAR-50", aprobado por el D.S. (AV) N° 172 de 1974.
- c) La Resolución N° 1.600, de fecha 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República.
- d) La Resolución Exenta N°084/01742 de fecha 24 de septiembre de 2001 y sus modificaciones posteriores.
- e) Oficio (O) DGAC N°14/1/2/0263/1558 de fecha 12 de marzo de 2014.
- f) Carta de Air BP Copec S.A. de fecha 04 de noviembre de 2014, Exp. OCP N°6356.
- g) Oficio (O) DGAC N°14/1/1455/7562 de fecha 24 de noviembre de 2014.
- h) Carta de Air BP Copec S.A. de fecha 28 de noviembre de 2014, Exp. OCP N°6948.

CONSIDERANDO

- a) Que por Resolución Exenta N°084/01742 de fecha 24 de septiembre de 2001, modificada por Resoluciones Exentas N°008/01106 de fecha 28 de junio de 2002 y N°141/02341 de fecha 01 de diciembre de 2003, la Dirección General de Aeronáutica Civil, en adelante "la DGAC", otorgó a Air BP Copec S.A. la concesión del servicio de abastecimiento de combustibles y lubricantes de aviación a terceros, en el Aeródromo La Florida de la ciudad de La Serena, en la actualidad conjuntamente con la empresa Petrobras Chile Distribución Ltda., concesionaria de las instalaciones que se encuentran emplazadas en dicho Aeródromo, y que constituyen la infraestructura asociada al transporte, almacenamiento, carguío, distribución y venta de productos derivados del petróleo para aviación en el referido Aeródromo.

- b) Que por Oficio (O) N°14/1/2/0263/1558 de fecha 12 de marzo de 2014, la DGAC, solicitó a Air BP Copec S.A. desarrollar el proyecto de ampliación de la red hidrante y nuevo pit en el Aeródromo La Florida.
- c) Que por carta de fecha 04 de noviembre de 2014, Air BP Copec S.A., confirmó la ejecución del proyecto de ampliación de la red hidrante y nuevo pit en losa del Aeródromo La Florida.
- d) Que por Oficio (O) N°14/1/1455/7562 de fecha 24 de noviembre de 2014, la DGAC, informó las condiciones para modificar la concesión en el Aeródromo La Florida.
- e) Que por carta de fecha 28 de noviembre de 2014, Air BP Copec S.A., aceptó la modificación informada mediante el documento de la letra d), precedente.

RESUELVO

1. **MODIFÍQUESE** a contar del 01 de enero de 2015, los Resuelvo N°s 1), 2) y 4) e incorpórese los Resuelvo N°s 21) al 43), de la Resolución Exenta N°084/01742 de fecha 24 de septiembre de 2001 y sus modificaciones posteriores, quedando como a continuación se indica:
 1. **OTÓRGASE**, a Air BP Copec S.A., RUT: 96.942.120-8, en adelante "la sociedad concesionaria", la concesión para el servicio de abastecimiento de combustibles y lubricantes de aviación a terceros, en el Aeródromo La Florida de la ciudad de La Serena, el que prestará conjuntamente con Petrobras Chile Distribución Ltda., concesionaria de las instalaciones que se encuentran emplazadas en dicho aeródromo y que constituyen la infraestructura asociada al transporte, almacenamiento, carguío, distribución y venta de los productos derivados del petróleo para la aviación.
 2. La concesión se otorga hasta el 31 de diciembre de 2029, o hasta el cierre del Aeródromo La Florida, en caso que ello ocurriese antes.
 4. Para resguardar el fiel y oportuno cumplimiento de sus obligaciones la sociedad concesionaria deberá entregar una boleta bancaria de garantía a favor del "Fisco-Dirección General de Aeronáutica Civil", por un valor de UF62, con una vigencia mínima al 31 de marzo del año 2030.

En caso de no poder presentar la boleta bancaria de garantía con la vigencia anteriormente mencionada, el concesionario podrá presentar boletas bancarias sucesivas con vigencias de al menos un año, cada una de las cuales será reemplazada 15 días antes de su vencimiento. Esto se realizará hasta alcanzar la vigencia mínima mencionada en el párrafo anterior.

La boleta de garantía a la que se refiere el presente punto, podrá hacerse efectiva en el caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de la sociedad concesionaria, caso en el cual podrá imputarse el pago de toda obligación de dinero que emane del contrato de concesión y que se encuentre exigible, sea que se trate de derechos aeronáuticos, multas, o bien, intereses y/o reajustes, según proceda. Si quedare algún remanente a favor de la sociedad concesionaria, se devolverá a ésta el monto respectivo, y en el caso de seguir vigente la concesión, la sociedad concesionaria deberá reponer la boleta bancaria de garantía en su monto y plazo original.

La sociedad concesionaria autoriza expresamente a la DGAC para hacer efectiva la respectiva boleta bancaria de garantía en caso de que, requerida la restitución de la superficie entregada en concesión, ésta no fuere devuelta oportunamente y/o en el evento de existir deudas pendientes de cargo suyo, al momento de ponerse término a la presente concesión. En todo caso, el cobro de la garantía puede realizarse en cualquier momento, cuando ocurra una causal que lo habilite.

21. La sociedad concesionaria autoriza a la DGAC, para que en caso de incumplimiento, simple retardo o mora en el pago de las obligaciones que se originan por la presente concesión, ingrese sus datos en un sistema de información comercial público, pudiendo ser procesados, tratados y comunicados, en cualquier forma o medio. Asimismo, la sociedad concesionaria autoriza a la DGAC para el tratamiento de sus datos personales, en el cumplimiento de sus funciones propias.
22. El pago del derecho aeronáutico mensual correspondiente a la concesión deberá hacerse en la fecha que indique la factura respectiva. El atraso en el pago de este derecho mensual generará los reajustes y/o intereses, según corresponda, conforme lo establece el Artículo 6° del "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos" DAR-50, aprobado por D.S. (AV) N° 172 de 1974.
23. El no pago de dos mensualidades en el plazo estipulado, será causal suficiente para poner término inmediato y anticipado a la concesión, sin responsabilidad alguna para el Fisco y con la facultad de la DGAC de hacer efectiva la garantía existente y/o disponer el cobro judicial o extrajudicial de los derechos e intereses adeudados.
24. La sociedad concesionaria deberá pagar la parte correspondiente de los gastos comunes o servicios básicos que afecten a la concesión.
25. La sociedad concesionaria solo podrá instalar sistemas de comunicaciones por línea física, en caso de cualquier otro tipo de sistemas, deberá requerir autorización a la DGAC, la que deberá ser entregada por escrito.
26. La sociedad concesionaria no podrá ceder, transferir o gravar a título alguno, los derechos que le correspondan, en virtud de la concesión, sin previa autorización de la DGAC.
27. La sociedad concesionaria no podrá efectuar construcciones, instalaciones o mejoras, sin la autorización de la DGAC, dada por escrito.
28. La sociedad concesionaria deberá someterse a la supervigilancia y fiscalización de la Jefatura del Aeródromo La Florida, quien será el nexo entre la sociedad concesionaria y la DGAC, como asimismo, a las inspecciones que aquel disponga en el momento en que lo estime conveniente.
29. La sociedad concesionaria, deberá exhibir cada vez que le sea requerido por la autoridad aeronáutica, el comprobante que acredite el pago de las contribuciones, derechos y/o patentes, según corresponda.
30. Será responsabilidad de la sociedad concesionaria el cumplimiento de las disposiciones tributarias, municipales, sanitarias, medio ambientales u otras que afecten la concesión.

31. Será responsabilidad de la sociedad concesionaria, la obtención de los permisos y/o patentes comerciales, municipales u otras, a las que esté afecta la concesión. La sociedad concesionaria no podrá justificar el incumplimiento de sus obligaciones bajo el argumento de no haber obtenido los permisos necesarios para su funcionamiento, ni aún aquellos que le corresponda otorgarlos a la DGAC.
32. Será obligación de la sociedad concesionaria el cumplimiento estricto de las leyes que emanen de los respectivos contratos de trabajo con el personal de su dependencia.
33. La sociedad concesionaria asumirá la responsabilidad y defensa de cualquier reclamo judicial o administrativo, que pudiere surgir por daños a la propiedad, a las personas, lesiones o muertes de personas, como consecuencia de operaciones efectuadas por la sociedad concesionaria o su personal subalterno.
34. La DGAC por intermedio de la Jefatura del Aeródromo La Florida, se reserva el derecho de cambiar de ubicación a la sociedad concesionaria y conservar, aumentar o disminuir la superficie ocupada. El costo de reubicación será por cuenta de la sociedad concesionaria.
35. La DGAC podrá poner término de inmediato y anticipado a la concesión, por incumplimiento por parte de la sociedad concesionaria de las disposiciones legales tributarias, aduaneras y de cambio internacional, y/o por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas a la sociedad concesionaria en la Resolución Exenta que otorga o modifica la concesión o que figuren en el "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", DAR-50.
36. La DGAC, está facultada para aplicar multas a la sociedad concesionaria por aquellas infracciones o contravenciones a cualquiera de las obligaciones impuestas por la concesión, cuando éstas no alcanzaren a constituir causal de término inmediato de ella, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51° del "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos" DAR-50, situación que la sociedad concesionaria declara conocer y aceptar.

La sociedad concesionaria podrá reclamar de la multa impuesta ante el Director General de Aeronáutica Civil dentro del plazo de 10 días, contados desde la notificación de su imposición.
37. La DGAC, no responderá en caso alguno por los robos, perjuicios u otros daños que pueda sufrir la sociedad concesionaria dentro de las dependencias que comprenda la concesión.
38. La DGAC se reserva el derecho de otorgar a futuro, otras concesiones para la misma finalidad y servicio, si así lo determinan las necesidades del Aeródromo y la Institución.
39. Será obligación de la sociedad concesionaria dar cumplimiento a todas las obligaciones y disposiciones que emanen del Código Sanitario, de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, como asimismo de cualquier otra norma legal o reglamentaria contemplada en el orden jurídico vigente y a las instrucciones y resoluciones que las autoridades sectoriales competentes sobre la materia dicten en uso de sus atribuciones, siendo siempre de cargo de la sociedad concesionaria asumir los costos que ello implique.

40. Será obligación de la sociedad concesionaria, informar por escrito y al más breve plazo cualquier modificación que se introduzca a sus estatutos sociales, con el objeto de efectuar oportunamente los cambios administrativos inherentes a la concesión. Los antecedentes que dan cuenta de ello, deberán acompañarse en original o autorizados ante Notario Público.
 41. Será obligación de la sociedad concesionaria cumplir con todas las disposiciones que la DGAC dicte, relacionadas con el funcionamiento del Aeródromo La Florida.
 42. El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones impuestas a la sociedad concesionaria, facultará a la DGAC para disponer el término anticipado e inmediato de la concesión.
 43. Para todos los efectos legales, el contrato de concesión se considerará celebrado en Chile y deberá interpretarse de acuerdo con la legislación chilena.
2. En todo lo no modificado regirá lo señalado en la Resolución Exenta N°084/01742 de fecha 24 de septiembre de 2001 y sus modificaciones posteriores.
 3. La presente concesión, al igual que todas las que otorga la DGAC, estará regulada por el "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", DAR-50, aprobado por el D.S. (AV) N°172 de fecha 05 de Marzo del año 1974.
 4. El concesionario deberá suscribir ante Notario Público tres de sus ejemplares en señal de aceptación, debiendo protocolizar uno de ellos ante el mismo Notario y remitir a la DGAC uno de éstos, con la constancia de su protocolización.
 5. Archívese los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, en la Sección Concesiones, Subdepartamento Comercialización, Departamento Comercial de la DGAC.
 6. Regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, conforme a lo dispuesto en el D.L. N°1.939 de 1977.

Anótese y Comuníquese.

